



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-40-03-009-2018-00018-00
Dte. MINERALES DE CIENAGA SAS
Ddo. CONCRETO Y CONCRETOS SAS

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el efecto devolutivo, se concede el recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada contra el auto adiado 13 de mayo de 2021.

Remítase el expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad para que se decida sobre el recurso concedido.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 087</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4003009-2017-00255-00

Dte: EASY MOVIL SAS

Ddo: YANIT ALEJANDRO PEÑA TORRES

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Círculo de Santa Marta, mediante fallo de segunda instancia proferido el día 31 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 087</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>

Rad. No. 474-20
Dte.: BELQUIS DEWDNEY LEGUIA
Ddo: BASILIO FERNANDEZ DAZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4003009-2017-00498-00

Dte: CARLOS LUCIR MOZO

Ddo: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Círculo de Santa Marta, mediante auto proferido el 20 de mayo del cursante año.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 087</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4003009-2008-00561-00

Dte: BANCO BBVA

Ddo: CONFIAREA LTDA

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Círculo de Santa Marta, mediante auto proferido el 5 de abril del cursante año.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 087</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00664-00
Dte: CORPORACIÓN INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCIÓN- COINVERCOR
Ddas: ANA MERCEDES ANDRADE HERRERA
ZAMIRNA ISABEL ARROYO MORA

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

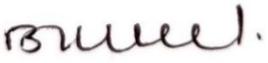
Por el término de tres (3) días póngase en traslado a la parte actora, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que se persigue, elevada por las demandadas mediante escrito allegado el día 18 de junio del actual año.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 087</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--

Rad. No. 711-2017
Dte.: BANCO PICHINCHA
Ddo: JHON ALEJANDRO LONDOÑO OSORIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase a la Dra. INGRID JOHANA BERNAL TINOCO como apoderada del demandado JHON ALEJANDRO LONDOÑO OSORIO, en los términos y efectos del poder conferido.

Como en el memorial allegado el 24 de junio del actual año por la apoderada del demandado se invoca un derecho de petición en el que realiza una solicitud de carácter judicial, se torna improcedente la misma, por cuanto invoca una situación procesal relacionada con el derecho de acción, el cual debe tramitarse de conformidad con los procedimientos propios del proceso ejecutivo en este caso, por lo que el despacho se abstiene de darle trámite.

Por secretaría, dése contestación a la peticionaria del derecho de petición, conforme a lo ordenado en el presente auto.

Por otro lado, en aras de dar impulso al proceso se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe si ya se practicó la diligencia de secuestro del automotor involucrado, conforme a lo dispuesto en proveído adiado 8 de julio de 2020 y despacho comisorio No. 011 del 25 de septiembre del mismo año, enviados virtualmente a la parte actora según obra a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 087</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
